CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC Y ANTONIO MARIA BLANCO ACOSTA

CONTRATO Nº 20260130

CONTRATISTA:	ANTONIO MARIA BLANCO ACOSTA
VALOR:	$71.400.000,oo
DURACION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2027
SUPERVISOR:	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA- SUBGERENCIA TÉCNICA Y DE OPERACIONES- SUBGERENCIA JURÍDICA
OBJETO:	SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA (PERITAJE) PARA QUE OBRE COMO PRUEBA PERICIAL DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL CASO NO. 155751 ADM CONTRA FYPASA- PTAR CAMBULOS

Entre los suscritos **JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía Nº 75.080.357, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC; por designación de la Junta Directiva, según Acta Nº 0425 del 20 de diciembre de 2023, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública Nº 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Nº 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Nº 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará **AGUAS DE MANIZALES o EL CONTRATANTE**, y **ANTONIO MARIA BLANCO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 13.838.248 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, quien se denominará **EL CONTRATISTA o EL CONSULTOR**, y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a favor de AGUAS DE MANIZALES al SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA (PERITAJE) PARA QUE OBRE COMO PRUEBA PERICIAL DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL CASO NO. 155751 ADM CONTRA FYPASA- PTAR CAMBULOS, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista que hace parte del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION**: El plazo de ejecución del presente contrato es DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2027. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de que cualquier acto u obligación antes del acta de inicio se encuentre dentro del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** El valor del presente contrato es la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($71.400.000,oo) MCTE. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: **(i)** Un primer pago equivalente al 10% del valor del contrato, previa entrega y aprobación del Plan de Trabajo; **(ii)** Un segundo pago equivalente al 20% del valor del contrato, previa entrega y aprobación de un Informe de Avances; **(iii)** Un tercer pago equivalente al 20% del valor del contrato, cuando se entregue a los Supervisores del contrato el Dictamen Pericial Técnico Especializado; **(iv)** Un cuarto pago equivalente al 40% del valor del contrato, cuando se radique ante el Tribunal de Arbitramento la prueba pericial dentro del proceso arbitral caso no. 155751 ADM contra FYPASA- PTAR CAMBULOS; **(v)** Un quinto pago equivalente al 10% del valor del contrato cuando se sustente el peritaje ante el Tribunal de Arbitramento. Los pagos se efectuarán previa aprobación de los Supervisores del contrato sobre cumplimiento a satisfacción de las actividades y objeto y afiliación y recibo de pago a los sistemas de salud, pensión y ARL (Persona Natural) en los porcentajes que establece la ley y radicación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. Los pagos se efectuarán dentro de los períodos de pago señalados por la Tesorería. **PARÁGRAFO:** Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC no efectuará pago alguno en el evento en que el contratista no haya entregado en la Subgerencia Jurídica de la empresa las garantías solicitadas en los términos requeridos en el presente contrato, lo cual el contratista acepta expresamente.

con la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA aportará para el desarrollo del presente Contrato su propio personal y por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo anterior, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. -BIC y el personal al servicio de EL CONTRATISTA destinado a la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Elaborar y entregar un Dictamen Pericial Técnico Especializado**, que incluirá, entre otros aspectos: (i) Revisión integral de la documentación técnica, contractual y administrativa relevante para el proceso arbitral, (ii) Análisis técnico de los hechos objeto de controversia, (iii) Evaluación de estudios, diseños, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, informes y registros de ejecución del proyecto, (iv) Análisis de los documentos, conceptos técnicos y peritajes que hagan parte del expediente arbitral, (v) Desarrollo de las verificaciones, validaciones y análisis técnicos que resulten necesarios para sustentar las conclusiones del peritaje, (vi) Elaboración y entrega del correspondiente Dictamen Pericial Técnico, (vii) Atención de aclaraciones, complementaciones y sustentaciones que puedan ser requeridas dentro del desarrollo del proceso arbitral y (viii) Estudiar la documentación del contrato y desarrollar un dictamen pericial independiente que examine los asuntos de ingeniería relacionados con la ejecución del proyecto PTAR Los Cámbulos y analice críticamente los planteamientos técnicos y las conclusiones del peritaje presentado por FYPASA, con el propósito de aportar elementos objetivos y técnicamente sustentados al proceso arbitral internacional, (ix) Identificación, formación, experiencia y declaración de independencia del experto, objeto, alcance y preguntas técnicas del dictamen, antecedentes relevantes y documentación examinada, metodología de análisis y criterios técnicos utilizados, desarrollo de los análisis, verificaciones y evaluaciones correspondientes, contraste técnico con el peritaje de FYPASA, hallazgos, conclusiones y respuestas a las preguntas formuladas por FYPASA, referencias documentales, anexos y soportes pertinentes. Este producto suministrará al Tribunal Arbitral elementos técnicos objetivos, verificables e independientes para la valoración de los hechos sometidos a controversia y contribuirá al adecuado ejercicio del derecho de defensa de Aguas de Manizales E.S.P. S.A. — BIC; **2) Revisión documental y delimitación del análisis,** que incluirá, entre otros aspectos: (i) Revisión de la documentación técnica y contractual que sea suministrada por Aguas de Manizales S.A, (ii) Identificación de los antecedentes, obligaciones técnicas, especificaciones y requerimientos relevantes para los asuntos objeto de controversia, (iii) Revisión de planos de diseño, especificaciones técnicas, planos de construcción, informes de interventoría y supervisión, actas, registros de obra y demás documentos disponibles, según su pertinencia, (iv) Identificación de vacíos de información, inconsistencias documentales y necesidades de aclaración, (v) Definición de los conceptos técnicos que deberán ser examinadas y respondidas en el dictamen pericial de respuesta a FYGASA; **3) Evaluación técnica del proyecto**, que incluirá, entre otros aspectos el análisis de: (i) La correlación y consistencia entre los diseños, las especificaciones contractuales y las soluciones técnicas desarrolladas, (ii) La ejecución de las obras civiles, la instalación de equipos y sistemas electromecánicos asociados al proceso de tratamiento, (iii) La conformidad técnica de los suministros y de las actividades ejecutadas frente a los requerimientos contractuales aplicables, (iv) La operación prevista y las condiciones técnicas necesarias para el funcionamiento de la PTAR, (v) Las desviaciones, deficiencias o incumplimientos técnicos que puedan establecerse a partir de la evidencia disponible, (vi) Las relaciones de causalidad técnica entre hechos documentados, condiciones de ejecución y consecuencias verificables, cuando corresponda y los anteriores componentes constituyen caminos de análisis para establecer la existencia de incumplimientos o responsabilidades de alguna de las partes. **4) Análisis crítico del peritaje presentado por FYPASA**, que incluirá, entre otros aspectos: (i) Revisión de la metodología, los supuestos técnicos y documentales de las fuentes de información utilizados en el peritaje de FYPASA, (ii) Evaluación de la consistencia técnica de los análisis y conclusiones presentados, (iii) Contraste de las afirmaciones periciales con la documentación contractual y técnica disponible, (iv) Identificación de omisiones, inconsistencias, interpretaciones que no son apropiadas frente al contrato firmado por el Contratista, (v) Formulación de observaciones técnicas sustentadas y respuestas a los interrogantes definidos con Aguas de Manizales S.A; **5) Sustentación del peritaje ante el Tribunal**, que incluirá, entre otros aspectos: Preparación de un archivo Power Point para la sustentación del dictamen, la participación en reuniones técnicas y la comparecencia del perito ante el Tribunal Arbitral para sustentar

su peritaje y responder a todos los interrogantes, de conformidad con las reglas procesales aplicables. **OBLIGACIONES GENERALES: a)** Velar por el fiel cumplimiento del contrato. **b)** Prestar las garantías que se relacionan en el presente contrato y las afiliaciones, aportes y pagos a los sistemas se salud, pensión y ARL en los porcentajes que establece la ley. **c)** Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo del contrato, en cualquier momento que lo estime conveniente AGUAS DE MANIZALES. **d)** Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato o que altere la calidad del objeto contratado. **e)** Cumplir a cabalidad con la propuesta presentada **f)** EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de aplicar el contratista se obliga a: **1**. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; **2**. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el contratista haga uso de un equipo de cómputo propio en las instalaciones de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC, deberá ceñirse al cumplimiento de la política general de seguridad y privacidad de la información de la empresa (TC-INS-0004). **2. DEL CONTRATANTE: a)** Pagar el precio en la forma y oportunidad convenidas. **b)** Facilitar a EL CONTRATISTA la información que éste considere necesaria y que le solicite por escrito. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por AGUAS DE MANIZALES a través del DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA-SUBGERENCIA TÉCNICA Y DE OPERACIONES y de la SUBGERENCIA JURÍDICA. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC, desde la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento en las condiciones que se enuncian a continuación, la cual podrá ser amparada mediante una póliza de seguros, emitida por una compañía de seguros constituida legalmente en Colombia. Las garantías se expedirán teniendo como asegurado/beneficiario de las mismas a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC En todos los casos en los que haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar el valor y/o el plazo de las garantías y seguros respectivos según corresponda, en la proporción correspondiente a los nuevos valores y plazos. Igualmente, cuando se presenten modificaciones en el contrato que no impliquen variación del valor estimado o del plazo, EL CONTRATISTA deberá aportar la constancia de la comunicación a la compañía de seguros o al banco, según sea el caso, en la cual les notifica las modificaciones realizadas en el contrato. **Condiciones de las garantías emitidas por compañías de seguros** Las garantías de seriedad, de cumplimiento, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual y demás garantías que se soliciten dentro de los procesos de contratación con **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC**, deberán cumplir con las condiciones particulares, de coberturas y límites asegurados solicitados en esta cláusula. **EL CONTRATISTA** podrá presentar la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios (PMGB) para AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC, cuyas condiciones particulares se pueden encontrar en el siguiente link: https://www.aguasdemanizales.com.co o presentarla con otras compañías en los términos solicitados en esta cláusula. En lo que se refiere garantías otorgadas a través de seguros, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante los seguros a los que se refiere esta cláusula y que, por lo tanto, está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir las pólizas por medio de las cuales será transferido este riesgo a las aseguradoras, y en los cuales asume la condición asegurado y beneficiario. En consecuencia, EL CONTRATISTA conoce y acepta las condiciones de aseguramiento que satisfacen los lineamientos sobre seguros y transferencia de riesgos de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.-BIC**., exigidos en este contrato. Por lo tanto, en caso de que sea por póliza matriz, **EL CONTRATISTA** acepta presentar las garantías y seguros solicitados cumpliendo con las condiciones particulares mínimas que se enuncian a continuación y las señaladas en los anexos correspondientes para cada amparo, so pena de no ser aprobadas:

- No aplicación de garantías
- No aplicación de cláusula de proporcionalidad

- Aviso de siniestro: plazo de 30 días
- Cláusula de excusión: si no hay lugar a la compensación de obligaciones, la Aseguradora pagará al Asegurado la indemnización solicitada sin exigir que previamente el Garantizado cumpla con las obligaciones pendientes o incumplidas.
- Irrevocabilidad del certificado de garantía

Se aclara que el pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA**, así como la que se cause por las modificaciones efectuadas a la garantía.

OBJETO				
El objeto de la presente póliza es proteger al contratante contra los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que surgen del contrato:				
COBERTURAS Y % QUE APLICAN PARA TODOS LOS CONTRATOS				
Amparos	**%**	**Vigencia amparo**	**Descripción de amparos**	**SI o NO**
Cumplimiento del Contrato:	20%	Desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y (4) cuatro meses más.	Protege a AGUAS DE MANIZALES contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.	SI
Garantías adicionales según tipo de contrato:				
Calidad del servicio	20%	Desde la fecha de firma del contrato hasta su terminación y dos (2) año más.	Protege a AGUAS DE MANIZALES contra los perjuicios imputables al CONTRATISTA derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	SI

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el CONTRATISTA no expida la póliza por el programa de póliza matriz de grandes beneficiarios, deberá otorgar a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC por medio de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con sucursal en Manizales, en formato de entidades particulares o servicios públicos, desde la fecha de firma del contrato una póliza que cubra los siguientes riesgos: **1) DE CUMPLIMIENTO:** Por medio de este Amparo AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC se protege contra los perjuicios originados en causas atribuibles al GARANTIZADO, que determinen el incumplimiento total, parcial, imperfecto o tardío del contrato garantizado descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del GARANTIZADO consten en el contrato garantizado. Este amparo tiene cobertura del pago de cláusulas penales y de multas impuestas por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC a EL GARANTIZADO, con ocasión del incumplimiento de obligaciones del contrato garantizado, por un valor equivalente al 30% del valor del mismo y con una vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubre a AGUAS DE MANIZALES contra los perjuicios imputables al CONTRATISTA derivados de la mala calidad del servicio prestado por dicho contratista, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual a la fecha de firma del contrato hasta su terminación y dos (2) años más EL CONTRATISTA deberá reponer, ampliar o prorrogar la Garantía cuando se vea afectada por razón de siniestros, de suspensión del contrato, cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia. La Garantía será irrevocable y se declara que esta es independiente del monto de la indemnización de los perjuicios a que se refiere este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora, la garantía deberá tener cobertura desde la fecha de firma del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no estará facultado para ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de AGUAS DE MANIZALES. **CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: **a.** La

propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b.** Todas las actas y acuerdos que se elaboren durante la ejecución del contrato, firmados por AGUAS DE MANIZALES y/o sus delegados y EL CONTRATISTA y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **c.** Garantía otorgada por EL CONTRATISTA y aprobada por AGUAS DE MANIZALES. **d.** Compromiso de protección de datos personales, confidencialidad y no divulgación de información reservada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION Y DOMICILIO:** El presente contrato se regirá por las leyes Colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta por los tribunales Colombianos competentes. Las partes acuerdan fijar como domicilio para los efectos del contrato, la ciudad de Manizales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Todos los pagos que AGUAS DE MANIZALES se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están subordinados al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CP26-01034 DEL 23 DE COTUBRE DE 2026. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, deberá mantener a AGUA DE MANIZALES y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigo, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA se hace responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en materia de protección de datos personales, por perdida o por fuga de información excluyendo a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia EL CONTRATANTE es considerado como tercero de buena fe exento de culpa respecto de las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MEDIDAS DE APREMIO**: Aguas de Manizales de acuerdo con el régimen privado, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad podrá iniciar el trámite para imponer las siguientes Medidas de Apremio al Contratista: a) Hasta del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento parcial o total del objeto contractual, hasta un límite del 5% del valor del contrato equivalentes a diez (10) días efectivos de incumplimiento a partir de los cuales Aguas de Manizales procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. b) En caso de incumplimiento total de las obligaciones El Contratista deberá pagar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como pena pecuniaria en favor de Aguas de Manizales. **PARÁGRAFO:** Procedimiento para la aplicación de la medida de apremio: Una vez Aguas de Manizales tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de medida de apremio se procederá a notificar dicha situación al Contratista. El Contratista, dentro de los 7 días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán consideradas por Aguas de Manizales para decidir el inicio del trámite o no de la medida de apremio y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por El Contratista, Aguas de Manizales procederá, de conformidad con las normas vigentes a iniciar el trámite respectivo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Cumplimiento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual. En el Acta de Cumplimiento constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no se presenta para la suscripción del acta, AGUAS DE MANIZALES lo hará y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado en la Empresa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AMBIENTAL:** Durante la ejecución del contrato el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a toda la normatividad ambiental aplicable, tanto la general como la particular expedida por efecto del mismo. Deberá tramitar, obtener y conservar por su cuenta y riesgo todas las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los mismos, conforme a la normatividad ambiental vigente en la materia y mantendrá a AGUAS DE MANIZALES indemne de todo reclamo y daño ambiental que se ocasiones en el desarrollo del mismo, o por efectos del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Privacidad de la información de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC la cual se encuentra publicada en la página web www.aguasdemanizales.com.co. Así mismo Autoriza a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono entregado a la empresa. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y

las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud, queja o demanda sobre las mismas serán las de la República de Colombia. De igual forma el CONTRATISTA acepta que el presente contrato, junto con los formatos de reporte, sean publicados en la plataforma SECOP II o la plataforma que haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **3)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **4)** Informar inmediatamente, al Supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **5)** No utilizar la información con fines distintos a la ejecución del objeto del presente contrato a menos que sean autorizados por EL CONTRATANTE o sea requerido por la ley, por orden judicial o por autoridad competente en ejercicio de sus funciones. **6)** Notificar a EL CONTRATANTE en caso que se presente alguna de las situaciones establecidas en el numeral anterior, de tal forma que este tenga la oportunidad de defender, limitar o proteger la información, quedando en todo caso obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación, si fuere legalmente posible. Tendrá el carácter de confidencialidad toda la información personal, comercial, técnica, administrativa y financiera, así como la que se tenga acceso, ya sea por su conocimiento o manipulación, la parte receptora con ocasión o en desarrollo de las actividades de este contrato, con excepción a la información ya conocida o revelada en forma pública. En virtud de lo anterior EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a los que tendrá acceso y que será revelada por EL CONTRATANTE, y en general cualquier información personal que pudiese obtener en desarrollo de sus actividades. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar a que este responda por los perjuicios causados a Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC y a la presentación de demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI). El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas de tratamiento de información personal que fije Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC, y a realizar el tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado y con las leyes aplicables. El contratista deberá:

1) Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan
2) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales con medidas que impidan su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso sin autorización.
3) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales
4) Utilizar los datos que se le compartan exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular, informados por EL CONTRATANTE, o en su defecto con el único fin de cumplir con el presente contrato.
5) Establecer políticas y procesos para el tratamiento de datos personales

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TRIBUTOS: Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, departamental o nacional que se causen en desarrollo del presente contrato, así como los anticipos asociados a los mismos, estarán a cargo de la parte a la que le corresponda de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria vigente. El CONTRATISTA tiene la

obligación de verificar que los tributos y/o retenciones en donde el CONTRATANTE deba asumir la carga económica de un tributo indirecto, esté obligado a realizar retenciones en la fuente o abonar ingresos a cuenta, atiendan las disposiciones normativas aplicables. Los mayores valores propuestos o determinados por las autoridades tributarias por los anteriores conceptos en cabeza del CONTRATANTE y/o CONTRATISTA a título de impuestos, anticipos, intereses y sanciones estarán a cargo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier actuación administrativa o judicial o cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente cláusula. El CONTRATISTA por las razones antes enunciadas estará obligado a defender al CONTRATANTE de todo reclamo administrativo o judicial y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados y auxiliares de la justicia. Igualmente autoriza que estas sumas sean descontadas de valores adeudados por el CONTRATANTE al CONTRATISTA, si es del caso, y en su defecto a reembolsar los valores correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro. En todo caso, la celebración de este contrato implica que El CONTRATISTA acepta que la liquidación de los tributos en ella contenidos se encuentran ajustados a la ley, los reglamentos y demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables, renunciando en consecuencia a cualquier reclamación posterior en relación con ello. **CLAUSULA VIGESIMA**: **GASTOS:** Los gastos que demande la suscripción del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA, así como las estampillas Pro-universidad, Pro-adulto mayor, Pro-cultura y Tasa Pro-Deporte, las cuales se descontaran de cada uno de los pagos realizados al contratista. En fe de lo expuesto firman los otorgantes el presente documento en la ciudad de Manizales en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los 29 OCT 2026

JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA
AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC

ANTONIO MARIA BLANCO ACOSTA
EL CONTRATISTA

Revisó,

JULIAN ANDRÉS VARGAS GIRALDO
Director de Infraestructura

ANGÉLICA ARANGO ARENAS
Subgerente Jurídica

DANIEL ALBERTO CHAVARRIAGA JIMENEZ
Apoyo Profesional AAA

Elaboró: Paulina Meza Aguirre- Apoyo Profesional AAA.